



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE: JAIRO FERNEY GÓMEZ PANTOJA
RAD. 110013110025-2022 00584 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, toda vez que lo que se pretende es establecer la filiación de la parte actora, la cual debe darse a través de un proceso de investigación- filiación extramatrimonial, y la parte demandante no adecuo su demanda, por lo tanto, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 70
DE FECHA 28_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c9994df44187d4973bd644a4788bec0d6c2ce5ebea12ae7f9b46b1bcde7f3b**
Documento generado en 25/11/2022 10:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: ROSA OLGA CAVIDES ROJAS y ROBERTO ANTONIO ROJAS
BETANCOUR
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00615 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de los causantes ROSA OLGA CAVIDES ROJAS y ROBERTO ANTONIO ROJAS BETANCOUR.
- 2) Se reconoce a los señores ROBERTO ANTONIO ROJAS CAVIEDES, NIDIA ILDUARA ROJAS CAVIEDES, LUZ DARY ROJAS DE GONZALEZ, y LEDY ROJAS CAVIEDES, como herederos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) Notifíquese personalmente a la señora NELCY ROJAS CAVIEDES, para que en el término de veinte (20) días declare, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.
- 5) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.



6) Se reconoce a la Dra. MARTHA JANETH SOSA MELO, como apoderada judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 70
de fecha 28 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b87277dd5373224b45bdfd5519e667fa4866f922c26526bd578c64440f422b5**

Documento generado en 25/11/2022 10:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: GILBERTO AYALA SUAREZ
RAD. 110013110025-2022-000616-00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

1.- **DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante **GILBERTO AYALA SUAREZ**.

2.- **RECONOCER** a la señora AURA YENNY AYALA ROJAS, como heredera del causante, en calidad de hija y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

s como cónyuge supérstite del causante.

3.- **CITAR** a la señora PERANZA ESPAÑA FRANCO, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda la interesada adelantar las diligencias necesarias para su vinculación de la cónyuge supérstite.

3.- Cítese a los señores **URA YENNY AYALA ROJAS, FREDY GILBERTO AYALA ROJAS, SONIA PATRICIA AYALA ESPAÑA, WILBER ULIANOV AYALA ESPAÑA, ALVARO LENIN AYALA ROA** este último en representación del fallecido **ÁLVARO LENIN AYALA ESPAÑA**, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda el interesado adelantar las diligencias necesarias para su vinculación. Para su reconocimiento los interesados deberán allegar la documental que acredite la calidad de heredero.

4.- **EMPLAZAR** de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Procédase a enlistar en el registro de personas Emplazadas conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- **REGISTRAR**, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

5.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. **INFORMAR** del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines

legales correspondientes. Ofíciense acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

6.- **RECONOCER** como apoderado judicial de los interesados reconocidos a l (a) Dr. (a). CARLOS GERARDO PORTELA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 70
DE FECHA 28_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8ff28866a990b90d5306af2b1ad90139278ed9b43bcb302c35ab0e7c629dcc**
Documento generado en 25/11/2022 10:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: COROLINA OSPINA MUÑOZ
DEMANDADO: NELSON TORRES VARGAS
RAD. 110013110025-2022-00620-00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 70
DE FECHA 28_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8941e9ec11c6474887cfb5321f0272004f9043f5de48157ccc1c615368bd5**

Documento generado en 25/11/2022 10:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: JAIME ALBERTO ORTEGA PATIÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00631 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 587 y ss., *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante JAIME ALBERTO ORTEGA PATIÑO.
- 2) Se reconoce a los señores JAIME ALBERTO ORTEGABORRERO Y MARIA ALEJANDRA ORTEGA BORRERO, como herederos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.



5) Se reconoce al Dr. TOMÁS MAURICIO MURCIA PEREZ, como apoderado judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 70
de fecha 28 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82226e78efeb465af4dbf8d23a1ec1950426cd11074c7cfc071484775dc18d4**

Documento generado en 25/11/2022 10:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JOSELIBARDO BOLIVARNIÑO
RAD. 110013110025-2022-00632 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFIQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 70
DE FECHA 28_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ca1db67a347a28310a32c8af532c51139f9430240aa8fc5c8e2cfd04099b9**

Documento generado en 25/11/2022 10:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JIRMA HUERTAS GUERRA
DEMANDADO: ORLANDO HUERFANO HUERFANO
RAD. 110013110025-2022-00684 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega proceso ejecutivo por alimentos promovido por la señora IRMA HUERTAS GUERRA, en nombre y representación de su hija YEIMY DAYANA HUERFANO HUERTAS y en contra del señor ORLANDO HUERFANO HUERFANO, la que se encuentra pendiente para su correspondiente calificación; sin embargo en el hecho tercero se informa que en el año 2007 y ante el Juzgado Tercero de Familia en esta ciudad, la señora IRMA HUERTAS GUERRA y el señor ORLANDO HUERFANO HUERFANO pactaron que el señor HUERFANO se comprometía al pago de cuotas mensuales por valor de Cincuenta y Un Mil Pesos Moneda Corriente (\$51.000) más el incremento del IPC, como cuota alimentaria a favor de la menor de edad YEIMY DAYANA HUERFANO HUERTAS.

Por lo que, atendiendo lo normado en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 152 del código del menor, las demandas ejecutivas de alimentos decretados mediante sentencias judiciales, deberán seguirse a continuación del proceso en el cual fue regulada la respectiva cuota.

Hallando el Despacho que, al pretenderse el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias fijadas ante el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, será tal Despacho el competente para conocer del presente asunto, por lo que se dispone:

- 1.- RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.
- 2.- En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena su remisión junto con los anexos al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad. Déjense las constancias del caso. **OFÍCIESE**

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 70
DE FECHA 28_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afc4fbcf8b5b518cf0277a2c2104d784861727373a186d6a5575250fcb680db**

Documento generado en 25/11/2022 10:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: COMISIÓN ROGATORIA –
REMITENTE: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA No. 17 DE BARCELONA, JUZGADO DE FAMILIA
RAD. 110013110025-2022-00684 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega diligencias por reparto EXHORTO CEAJ 30399/2022 - GUARDA, CUSTODIA O ALIMENTOS DE HIJOS MENORES NO MATRIMONIALES NO CONSENSUADAS N° 430/2020-7ª, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 17 DE BARCELONA, la que se encuentra pendiente para avocar conocimiento; sin embargo, en las mismas se observa que, en virtud de un primer reparto, el JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, NO AVOCÓ conocimiento del exhorto y ordenó INFORMAR de la decisión a la Cancillería de Colombia-Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, entidad que sin remitir las diligencias al comitente, para el conocimiento de la decisión solicitó a la oficina Judicial un nuevo reparto, sin que se hubiese resuelto lo correspondiente a si el Juzgado DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ es el competente para adelantar las diligencias o por el contrario dicho juzgado y en consecuencia los Juzgados de Familia de Bogotá, no cuentan con dicha competencia para asumir lo correspondiente a la diligencia encomendada.

Por lo anterior este despacho dispone:

- 1.- No AVOCAR conocimiento de las diligencias, por lo expuesto en la motiva.
- 2.- En consecuencia, INFORMAR lo enunciado a la Cancillería de Colombia-Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, **devolviendo la encuadernación** para que procedan a remitir las diligencias al comitente para el conocimiento de lo decidido por el Juzgado 18 DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD.
3. Por secretaria déjense las constancias de rigor

NOTIFIQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 70
DE FECHA 28_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b578562a0fc920add376a074eafc8e5dd42aa5cf32c94e03478824b73258c4a8**

Documento generado en 25/11/2022 10:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: WAGNER ESCARRAGA LUGO
DEMANDADOS: RUTH NELLY LOPEZ LOPEZ.
RAD. 110013110025-2022-00688 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder que lo faculta para presentar la demanda, el mismo debe cumplir con los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditarse que fue otorgado a través de mensaje de datos, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.- Allegar el poder, y adecuar el cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, señalando por separado cada una de estas declaraciones. (Declarar la existencia de unión marital de hecho, declarar la existencia de la sociedad patrimonial, declarar la disolución de la sociedad patrimonial).
- 3.- ALLEGAR los registros civiles de nacimiento de las partes a fin de determinar el estado civil de las partes, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, solicitada en los numerales 2º y 3º alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 4.- APORTAR las pruebas relacionadas en la demanda como documentales.
- 5.- ACREDITAR el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, en lo que se refiere a las pretensiones de la demanda, declaratoria de unión marital de hecho, constitución disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

6.- ACREDITAR el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

7.- Preséntese de forma integral con la demanda las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 70
DE FECHA 28_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911c1a690d33b720fd8c7f3983561372d6119e17aa444c74e039de50e882f810**

Documento generado en 25/11/2022 10:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FILIACIÓN NATURAL
Demandante: CAROL MILADY CAOSTA GAITAN
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME PEÑA RAMIREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00689** 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda verbal de FILIACIÓN NATURAL promovida por CAROL MILADY CAOSTA GAITAN contra ADRIANA MARLEN PEÑA RUBIO, SANDRA VIVIANA PEÑA RUBIO y JAIME ANDRES PEÑA RUBIO, en calidad de herederas determinados del causante JAIME PEÑA RAMIREZ, y los herederos indeterminados del prenombrado difunto.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia y al delegado del Ministerio Público, adscritos al Juzgado.
5. Emplazar a los herederos indeterminados del causante JAIME PEÑA RAMIREZ. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



6. Reconocer a la Dra. SANDRA VIVIANA DIAZ JIMENEZ, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 70
de fecha 28 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2612b5708f019bed9d99bd367b05f3b5901c81f75123d8ed17a5574345ceb55**

Documento generado en 25/11/2022 10:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JOSE GIOVANNY GONZALEZ REINA
DEMANDADOS: OLGA LUCIA AREVALO PIERNAGORDA.
RAD. 110013110025-2022-00690 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- ACLARAR si lo pretendido es la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y posterior liquidación, en tal evento adecúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda.
- 2.- ACLARAR, si aunado a la declaratoria de la existencia de unión marital de hecho, se pretende la declaratoria de la sociedad patrimonial, tenga en cuenta que solicita la disolución de la sociedad patrimonial, lo cual es procedente si esta fue declarada.
- 3.- De pretenderse la declaratoria de la sociedad patrimonial, ADECUAR poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, señalando por separado cada una de estas declaraciones. (Declarar la existencia de unión marital de hecho, declarar la existencia de la sociedad patrimonial, declarar la disolución de la sociedad patrimonial).
- 4.- Precisar los extremos de la existencia de la unión marital de hecho fecha de inicio y finalización.
- 5.- ALLEGAR los registros civiles de nacimiento de las partes a fin de determinar el estado civil de las mismas, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, solicitada en los numerales 2º y 3º alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 6.- ACREDITAR el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, en lo que se refiere a las pretensiones de la demanda, declaratoria de unión marital de hecho, constitución disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.
- 7.- ACREDITAR el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
8. Dese cumplimiento con el contenido del art. 212 del C. G del P., enunciado concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.

9.- Dar cumplimiento con lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, aportando los correos electrónicos de los testigos.

10.- Preséntese de forma integral con la demanda las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 70
DE FECHA 28_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f90e92aba3e5950a3e2a306a43af93810a4f93ad964776f4dcfe55d2d075dc9
Documento generado en 25/11/2022 10:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA, TENENCIA, REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA, VISITAS
DEMANDANTE: JERISSE LOUISE AGUEY ZINSOU.
DEMANDADO: JUAN DAVID CARDONA RUIZ.
RAD. 110013110025-2022-00692 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- ADECUAR poder y cuerpo introductorio de la demanda, integrando al padre del menor en el contradictorio, toda vez que el poder aportado es insuficiente.

2.- ACREDITAR el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, respecto de la fijación de alimentos, custodia y visitas, toda vez que no se advierte acta de no acuerdo pese haberse informado que se allegó.

NOTIFIQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 70
DE FECHA 28_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43c9113b663f8d9261f42d989ea50c8b3aca3fdb72abb472941909c4309226b7

Documento generado en 25/11/2022 10:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA DOLORES SARMIENTO BALLEEN.
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO CELIX LEAL.
RAD. 110013110025-2022-00694 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del menor JERSON FABIÁN CELIS SARMIENTO, representado legalmente por su progenitora señora ANA DOLORES SARMIENTO BALLEEN, en contra del señor OSCAR FERNANDO CELIX LEAL, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$9.446.906), por las cuotas alimentarias y de vestuario relacionados en la demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 70
DE FECHA 28_11_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6428588f6e3bab9501bc0f2304c0a6d2f9f491200095a44495698892cb5e7966

Documento generado en 25/11/2022 10:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JENNY LUZ ENITH LOPEZ BARRERA
Demandado: JESÚS DAVID VEGA RODRÍGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00695 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el valor total de las pretensiones para efectos de limitar la medida cautelar.
2. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificados, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 70
de fecha 28 de noviembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04fb0326808bb5661a1d7280b167be9b47ad4fc51fec3f2fe3ce75a8df6db5e9

Documento generado en 25/11/2022 10:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>